




<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

### ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las nueve horas del día **13-12-2023**, previa conformidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local al adelanto de la hora de celebración, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. Miriam Picazo Alonso en sustitución de la Sra. Alcaldesa, los miembros que a continuación se expresan:

D<sup>a</sup>. Lucía Emilia Molares Pérez, actuando como Concejala-Secretaria.

D<sup>a</sup>. María Macarena Lora Gómez.

Asisten como invitados, D. Félix Alba Núñez, Concejal Portavoz y Coordinador del gobierno y D. Antonio Iglesias Moreno, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el ORDEN DEL DÍA:

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad.

#### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE, (ART. 11 Y 12 ROP)**

No se dio cuenta de solicitudes de información por parte de los Concejales.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y EMBELLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD**

#### **3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO PLATAFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RECINTO FERIAL PROVISIONAL EN POZUELO DE ALARCÓN, EXPTE. UCN/2023/176**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 5 de diciembre de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- Por el Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO PLATAFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RECINTO FERIA PROVISIONAL EN POZUELO DE ALARCÓN, redactado por la Jefa de Sección de Obras Públicas Municipal, D<sup>a</sup> Ana Belén Cebrían Condado, con un presupuesto de 416.646,55 € I.V.A. no incluido 504.142,33 € IVA incluido y un plazo de ejecución de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 de la memoria del proyecto.*

*Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:*

- *Memoria y anejos a la memoria:  
Anejo nº 1: Orden de Redacción  
Anejo nº 2: Replanteo y disponibilidad de los terrenos  
Anejo nº 3: Estudio Topográfico  
Anejo nº 4: Estudio Geotécnico  
Anejo nº 5: Estudio luminotécnico.  
Anejo nº 6: Cálculos estructurales cimentación  
Anejo nº7: Plan de obra  
Anejo nº8: Justificación de precios  
Anejo nº9: Estudio de Seguridad y Salud  
Anejo nº10: Estudio de Gestión de Residuos*
- *Planos*
- *Pliego de condiciones*
- *Presupuesto.*

*Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:*

- *Informe Técnico de la Jefa de Departamento Planificación Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2023, de adecuación del uso previsto al PGOU.*
- *Informe Técnico de supervisión del proyecto de la Ingeniera Municipal, Jefa de Sección de Obras Públicas Municipal, de fecha 23 de noviembre de 2023.*
- *Informe de disponibilidad de los viales afectados por el Proyecto de la Unidad de Patrimonio, de fecha 28 de noviembre de 2023, con la siguiente observación:  
"Debe comprobarse si las obras a ejecutar al amparo del proyecto examinado se encuentran dentro de la zona de policía del Arroyo de las Platas que discurre por dicha parcelas (Nº Catálogo Confederación Hidrográfica del Tajo: 301.18.0806Z03) a los efectos de la obtención de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o presentación de la correspondiente declaración responsable ante dicho organismo (Art 78 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)".*
- *Informe del TAG de Edificación, de fecha 28 de noviembre de 2023.*
- *Informe Técnico de la Jefa de Sección de Obras Públicas Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que indica que se ha solicitado la autorización de obras provisionales con carácter temporal en zona de dominio público hidráulico del Arroyo de las Platas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

*Cuarto.- Dado que las obras se encuentran dentro de la zona de policía del Arroyo de las Platas, se ha solicitado autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 1 de diciembre de 2023, para la ejecución de las obras objeto de proyecto.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,*


#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

*SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 233.1 del mismo texto legal y artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.*

*TERCERO.- El artículo 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.*



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

*El artículo 160 apartado e) de la misma Ley dispone que no requerirán título habilitante urbanístico... las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

*CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 231.1 del mismo texto legal*

*De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE a la Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

*ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO PLATAFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RECINTO FERIAL PROVISIONAL EN POZUELO DE ALARCÓN, redactado por la Jefa de Sección de Obras Públicas Municipal, Dª Ana Belén Cebrián Condado, con un presupuesto de 416.646,55 € I.V.A. no incluido (504.142,33 € IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **4. REAJUSTE DE ANUALIDADES EN EL CONTRATO DE OBRAS DE ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, FASE I, EXPTE. 2021.PAS.042**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, de fecha 5 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero.- Los antecedentes del expediente son los siguientes:*

- Contratista de la obra: COTODISA OBRAS Y SERVICIOS*
- Presupuesto del proyecto: 1.913.002,49 € (IVA incluido)*
- Precio adjudicación del contrato: 1.308.431,46 € (IVA incluido)*
- Formalización del contrato: 5/04/2022*
- Acta de comprobación del replanteo: 3/05/2022*
- Proyecto modificado: 1.308.231,20 € Disminución de presupuesto: 200,26 €*
- Formalización contrato modificado: 17/03/2023*
- Acta de recepción de la obra: 22/06/2023*
- Aplicación presupuestaria: Nº 52.1532.61108 Denominación: INVER. REP URBANIZACIÓN DE VÍAS Y PLAZAS PÚBLICAS*
- Código de proyecto: 2021.2 VIPUB 4*

Segundo.- Por el Jefe de Servicio de Ingeniería se ha emitido informe de fecha 25 de octubre de 2023, en el que manifiesta lo siguiente:

Como consecuencia de retrasos producidos en el inicio y en la ejecución de esta obra, así como de necesidades nuevas que dieron lugar a la elaboración de un proyecto modificado se produjo un retraso en la inversión por lo que se ha sido necesario realizar una incorporación de remanentes del ejercicio 2022 a 2023 de 394.260,67 € (805.532,92€ - 411.272,25 €), en la aplicación presupuestaria nº 52.1532.61108. Expedientes: UGP/2023/39 (OBP/2023/1154).

Como consecuencia de este retraso en la ejecución de la obra solo se ha podido ejecutar y reconocer de obligaciones de pago al contratista en el ejercicio de 2022 por un importe de 411.272,25 €, por lo que se solicita el siguiente reajuste de anualidades:

	2022	2023
Contrato	805.532,92 €	502.898,54 €
Reajuste	411.272,25 €	897.159,21 €
P. Modificado		- 200,26 €

Tercero.- Por resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de octubre de 2023, fue aprobado el expediente de modificación de créditos nº 27/2023, que se concreta en la incorporación de remanentes de crédito dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento, fuera del proyecto de gasto con financiación afectada existente, financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales. El importe incorporado es de 394.260,67 € en la aplicación presupuestaria 52.1532.61900 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Los créditos para el ejercicio 2023 son los siguientes:

	Nº Operación	Importe
D inicial	220229000995	502.898,54 €
AD modificado	220230001742	-200,26 €
AD inc. Remanen.	220230012132	394.260,67 €

Cuarto.- Por la contratista se ha presentado escrito mostrando su conformidad con el reajuste de anualidades.

Quinto.- Por Intervención General se ha emitido informe de fiscalización de conformidad nº 1306/2023, de 15 de noviembre.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO. – El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 174.1 establece que: “La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en su apartado primero dispone que: “1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan”, de donde se deduce que la autorización y disposición del gasto es única y se produce en el ejercicio en el que se inicia la ejecución del gasto plurianual, con independencia de posteriores acuerdos de reajuste de anualidades.

SEGUNDO. – El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4POR 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.”

TERCERO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
  2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
  3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
  4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”
- supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Por su parte, el artículo 39.3 del citado texto legal dispone que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

El plazo de ejecución inicial del contrato vencía el 3 de enero de 2023, habiéndose ampliado el mismo por el órgano de contratación en dos ocasiones, con fecha 28 de diciembre de 2022 y 15 de febrero de 2023, sin el correspondiente reajuste de anualidades. Procede por tanto convalidar con efectos desde la fecha en que se dictaron las resoluciones de 28 de diciembre de 2022 y 15 de febrero de 2023 de ampliación del plazo de ejecución de las citadas obras, sin el correspondiente reajuste de anualidades.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE LO SIGUIENTE:

Primero.- Efectuar el reajuste de anualidades en el contrato de OBRAS DE ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS. FASE I, Expte. 2021/PAS/042, del que es adjudicataria COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., conforme a lo indicado en el hecho segundo y en consecuencia autorizar y disponer el gasto a favor de la UTE adjudicataria por importe de 394.260,67 € con cargo a la aplicación presupuestaria 52.1532.61900 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL, correspondiente al Expediente de Modificación de Créditos nº 27/2023, de incorporación de remanentes de crédito dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento, no siendo precisa la contabilización de dicho acto administrativo al haberse incorporado el remanente comprometido del ejercicio 2022.

Segundo.- Convalidar las actuaciones ejecutadas en el contrato con anterioridad al reajuste de anualidades, convalidando con efectos desde la fecha en que se dictaron los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las citadas obras, de fechas 28 de diciembre de 2022 y 15 de febrero de 2023.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, DIGITALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA**

### **5. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

La siguiente propuesta ha sido examinada en la sesión de 11 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación:

SEL-2022-244

#### “HECHOS

*I. La Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante Resolución de 2 de junio de 2022, aprobó las Bases Generales de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la Gerencia Municipal de Urbanismo, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 143, de 17 de junio de 2022.*

*Posteriormente, mediante otra resolución de 22 de septiembre de 2022, aprobó las bases específicas y la convocatoria, mediante concurso de méritos, de varias plazas dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, entre las cuales, está la de cincuenta (50) plazas de Auxiliar Administrativo/a. Un extracto de las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 265 de 7 de noviembre de 2022 y posteriormente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 279, de 21 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual quedo abierto el plazo de presentación de instancias. Las Bases íntegras fueron publicadas en el Tablón de Edictos y en la página Web de este Ayuntamiento.*

*II. Finalizado el proceso selectivo, el Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital dictó Resolución de fecha 13 de octubre de 2023 en la que resolvía nombrar funcionarios/as de carrera en plazas de Auxiliar Administrativo/a a las personas aspirantes propuestos por el Tribunal, entre las que se encontraba D<sup>a</sup> Isabel Patricia Cao Daganzo con el número 30 dentro del turno libre.*

*De conformidad con la Base 12.2 de las Generales que rigen las convocatorias para cubrir plazas de funcionario de carrera de este Ayuntamiento, la toma de posesión de los aspirantes que hubieses superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la Resolución.*

*Esta Resolución se notifica a la Sra. Cao Daganzo el 27 de octubre de 2023.*


*III. La Sra. Cao Daganzo solicita su jubilación al reunir los requisitos y condiciones establecidas en el Régimen de Seguridad social, causando baja en el Ayuntamiento con efectos desde el 30 de octubre de 2023.*

*IV. Ante esta situación y de conformidad con lo establecido en la base 10 de las bases Generales que rigen la convocatoria, se requiere a la siguiente aspirante por orden de prelación, D<sup>a</sup> Ana Pérez Ros (número 46), para que aporte la documentación correspondiente para proceder a su nombramiento como funcionaria de carrera.*

*V. Consta informe de nóminas de fecha 17 de noviembre con las retribuciones del puesto de trabajo para el período del 20 de noviembre al 31 de diciembre.*

*VII. Por la Intervención General municipal se ha emitido informe, nº 1418/2023, el 28 de noviembre de 2023, de fiscalización de conformidad en relación con la propuesta de la autorización y disposición del gasto para hacer frente al nombramiento, como funcionarios/as de carrera, de la persona propuesta, D<sup>a</sup> Ana Pérez Ros.*



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero: El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que "Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente".*

*Por su parte, el art. 104.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone, en lo que aquí interesa, que "Son funcionarios de carrera de la Administración Local los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones".*

*Segundo: El artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dispone que "En las pruebas selectivas, el tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados al Presidente de la Corporación para hacer el nombramiento, a quien también corresponderá la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de aquellos órganos de selección".*

*En el mismo sentido, el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, establece que "La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas"*

*Del mismo modo, el artículo 22.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria conforme a su artículo 1.3, establece que una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación y que dicha relación se elevará a la autoridad competente.*

*Tercero: La base 10 de las Generales de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM número 143 de 17/06/2023), establece que: "En caso de que la persona candidata al que correspondiese el nombramiento no fuera nombrada o no tomara posesión, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección".*

*Cuarto: El artículo 62 del TREBEP dispone en su apartado 1 lo siguiente:*

*"La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca”.

Añadiendo en su apartado 2 que “A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”.

En análogo sentido, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, alude en su artículo 23.1 a la obligación que tienen los aspirantes propuestos de presentar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de aprobados, circunstancia recogida también en la Base nº 39 de las Generales que rigen la convocatoria.

A este respecto, se ha comprobado que la candidata propuesta reúne los requisitos para ser nombrada funcionaria de carrera.

Quinto: Con respecto a la competencia para autorizar y disponer el gasto correspondiente a favor de la persona propuesta, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no estar delegada dicha competencia.

De acuerdo con todo lo anterior se propone al Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, que eleve PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Autorizar y disponer el gasto a favor de D<sup>a</sup> Ana Pérez Ros, propuesta para la cobertura, como funcionaria de carrera, de una plaza de auxiliar administrativo, dentro del proceso selectivo de cincuenta (50) plazas de Auxiliar Administrativo/a, 5 de ellas reservadas para el cupo de discapacidad (2 discapacidad intelectual y 3 discapacidad general), Funcionario de Carrera, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C2, que está encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con cargo al ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN NP 32	IMPORTE
23.9251.12004	SERVICIOS AL CIUDADANO. ATENCIÓN AL CIUDADANO SUELDOS DEL GRUPO C2	993,53 €
23.9251.12100	SERVICIOS AL CIUDADANO. ATENCIÓN AL CIUDADANO COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO	543,12 €
23.9251.12101	SERVICIOS AL CIUDADANO. ATENCIÓN AL CIUDADANO COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL FUNCIONARIO	2.074,38 €
23.9251.16000	SERVICIOS AL CIUDADANO. ATENCIÓN AL CIUDADANO SEGURIDAD SOCIAL	963 €
	TOTAL	4.574,03 €


Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **6. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de resoluciones judiciales firmes correspondientes al mes de noviembre de 2023:





<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

Se da cuenta a los efectos oportunos, de las siguientes Resoluciones judiciales recibidas en esta Asesoría Jurídica durante el mes de noviembre de 2023, que han adquirido firmeza y ponen fin al procedimiento principal, adjuntándose copia de las mismas.

1. Recurso: P.A.613/2022 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid.  
Sentencia: Nº 383/2023 de fecha 19/10/2023.  
Recurrente: SUMINISTROS INTEGRALES DISTRIPAPER, SL  
Asunto: RECLAMACIÓN DE FACTURAS. Desestimación presunta por silencio de la reclamación de facturas. Cuantía: 3.034,43 euros.  
Fallo: Sentencia estimatoria.  
Letrado: .../...  
Procedencia: Presidencia.
2. Recurso: P.A.../.../2022 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid.  
Auto: De fecha 25/10/2023.  
Recurrente: .../...  
Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALÍAS. Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la Autoliquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Cuantía: 3.410,82 euros.  
Fallo: Desistimiento  
Letrado: .../...  
Procedencia: Hacienda
3. Recurso: P.O.../.../2022 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid.  
Recurso de Apelación .../.../2023 Tribunal Superior de Justicia de Madrid,  
Sala de lo Contencioso Advo., Sección 9ª.  
Sentencia: Nº .../.../2023 de fecha 17/04/2023  
Decreto: Nº .../.../2023 de fecha 26/09/2023  
Recurrente: .../...  
Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALÍAS. Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, interpuesto frente a desestimación de la nulidad de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del inmueble situado en Paseo del Hontanar nº 1, casa 24, Cuantía: 43.589,66 euros.  
Fallo: Sentencia desestimatoria  
Letrado: .../...  
Procedencia: Hacienda.
4. Recurso: P.A.../.../2021 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid.  
Sentencia: Nº .../.../2023 de fecha 5/10/2023.  
Recurrente: .../...  
Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALÍA. SANCIÓN. Desestimación presunta por silencio administrativo del procedimiento Especial de Revisión planteado el día 20 de julio de 2020 por el que la recurrente solicitó el reintegro de la suma de 19.272,14 euros de principal, más sus correspondientes intereses de demora desde el día 10 de julio de 2013, y ello como consecuencia de la sanción impuesta por el ingreso extemporáneo de la liquidación del IIVTNU Cuantía: 19.272,14 €  
Fallo: Sentencia estimatoria.

Letrado: .../....  
Procedencia: Hacienda

Vista la citada relación la Junta de Gobierno queda enterada.

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA SOCIAL**

### **7. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de diciembre de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 7 de diciembre de 2023, que se transcribe:

#### **“HECHOS**

*Primero. - El Patronato Municipal de Cultura está constituido como organismo autónomo y actualmente regulado por su Texto Refundido de los Estatutos aprobado por el Pleno de la corporación mediante acuerdo de 16 de abril de 2009 publicado en el BOCM nº 106 de 6 de mayo de 2009, al amparo de lo previsto, hoy, en el art. 85 bis de la LBRL y demás legislación concordante*

*Segundo. - Consta en el expediente administrativo Propuesta de la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura para someter al Consejo Rector el formular Petición de su Disolución con el siguiente tenor literal:*

*«El Patronato Municipal de Cultura es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Tiene regulado su funcionamiento y competencias por su Texto Refundido de los Estatutos, aprobado por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 16 de abril de 2009, publicado en el BOCM nº 106 de 6 de mayo de 2009.*

*La finalidad última de los organismos autónomos es la eficiencia y agilidad en la gestión de los servicios públicos que tiene encomendados.*

*En este caso, sin embargo, y pese al largo tiempo que el organismo ha estado funcionando, su autonomía no es plena.*

*Para la gestión ordinaria de sus asuntos, depende, en gran medida, de los órganos, servicios, departamentos y unidades del Ayuntamiento. Es así, por ejemplo, en casos como la Gestión Tributaria y Recaudación, Contratación, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Asesoría jurídica o Patrimonio.*

*Ante esta situación, se presentan dos opciones. Una sería dotar de servicios y personal adecuado al organismo autónomo para que desarrollara él mismo la gestión administrativa ordinaria de sus asuntos en plenitud. Ello exigiría duplicar departamentos ya existentes en el Ayuntamiento e incrementar su personal.*

*La otra opción es disolver el Patronato para que funcione como una Concejalía delegada más del Ayuntamiento, la de “Cultura, Fiestas y Tradiciones”, sin merma alguna de los servicios que viene prestando y sin aumento de gasto.*

*El equipo de Gobierno al que represento se guía por los principios de economía y eficiencia, y en ese espíritu, debo inclinarme por una mejor gestión de los recursos públicos.*


*En consecuencia, postulo la DISOLUCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA y propongo al Consejo Rector que apruebe FORMULAR PETICIÓN DE SU DISOLUCIÓN al Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de los referidos Estatutos»*

*Tercero. - Petición del Consejo Rector de disolución del Patronato Municipal de Cultura.*

*La anterior propuesta tuvo acogida en el Consejo Rector del Patronato, constando en el expediente administrativo certificado de Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 27 de julio de 2023, punto 5 del orden del día, donde se refleja la siguiente parte dispositiva: “Formular petición al Pleno del Ayuntamiento de Disolución del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Cultura”, en cumplimiento de la previsión del art. 23 de los indicados Estatutos del organismo autónomo.*

*Cuarto. – Bienes y derecho inventariados a nombre o adscritos al Organismo autónomo.*



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

En el expediente se ha solicitado del departamento de Patrimonio del Ayuntamiento, relación detallada y actualizada de bienes y derechos, tanto propios como adscritos del organismo autónomo. En respuesta a tal petición el departamento de Patrimonio ha incorporado al expediente 6 listados: 1) el relativo a los inmuebles propios, 2) inmuebles del Ayuntamiento adscritos al organismo autónomo, 3) bienes histórico-artísticos de considerable valor, 4) créditos y derechos personales (software), 5) Vehículos y 6) Otros bienes muebles.

Quinto. – Personal. Relación de puestos de trabajo.

El íntegro personal del Patronato municipal de cultura es laboral. Se ha tramitado la aprobación de la RPT y se ha incorporado la misma con la Resolución de su aprobación en el expediente administrativo. El Convenio colectivo que les resulta de aplicación es el mismo que corresponde con el personal laboral del Ayuntamiento. En este Convenio aparece un anexo específico para el Patronato en función de las peculiaridades en el desempeño del puesto.

Además del personal incluido en la RPT, el organismo autónomo cuenta con un órgano directivo bajo la modalidad de contratada laboral de alta dirección al amparo de lo previsto en el art. 130.2 de la LBRL y con la denominación de Directora/o del Patronato Municipal de Cultura.

Sexto. – Información de los representantes de los trabajadores.

Con carácter previo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.6 del Estatuto de los trabajadores, se ha remitido a los representantes de los trabajadores tanto del Patronato como del Ayuntamiento información sobre la previsión de consecuencias de la Disolución, supresión y extinción del Patronato en sus trabajadores. Además, tal información ha sido ofrecida y tratada en la Mesa general de negociación común del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo previsto en el art. 23 de los referidos Estatutos del Patronato, el mismo «podrá ser disuelto a petición del Consejo Rector, adoptado por el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno. Al disolverse el Patronato los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo se afectarán al Ayuntamiento. Asimismo, el personal laboral se adscribirá a la plantilla del Ayuntamiento». Consta en el expediente administrativo cumplido el anterior trámite.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 bis de la LBRL «La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local [...].»

La remisión legislativa que hace a la LOFAGE, una vez derogada, ha de entenderse hoy efectuada a favor de los artículos correspondientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular, el art. 97 titulado “Liquidación y extinción de organismos públicos estatales”, señala:

«1. Publicado el acuerdo de disolución al que se refiere el artículo anterior, o transcurridos los plazos en él establecidos sin que éste haya sido publicado, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

2. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo del organismo público en la Administración General del Estado que le sucederá

universalmente en todos sus derechos y obligaciones. El órgano o entidad designada como liquidador determinará, en cada caso, el órgano o entidad concreta, de la Administración General del Estado, donde se integrarán los elementos que forman parte del activo y del pasivo del organismo público liquidado.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración General del Estado que lo designó. La Administración General del Estado podrá exigir de oficio al empleado público que designó a esos efectos la responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, culpa o negligencia graves, conforme a lo previsto en las Leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. La Administración General del Estado quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución o, en su defecto, a la fecha en que concurriera la causa de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

4. Formalizada la liquidación del organismo público se producirá su extinción automática»

Tercero. - Bienes y derecho Inventariados.

La sucesión universal dispuesta en el apartado 2 del art. 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, implica, como tal precepto indica específicamente, que todos los bienes y derechos, por supuesto, incluido los inventariados, pasen a ser de titularidad del Ayuntamiento, así como que los adscritos al organismo autónomo pierdan tal condición. Por tanto, y sin perjuicio de la transmisión de la titularidad que se produzca con los efectos de la disolución, el inventario actual del Patronato Municipal de cultura habrá de integrarse en el Inventario de bienes del Ayuntamiento para la fecha de efectos de la Disolución que se acuerda y realizarse posteriormente las anotaciones e inscripciones registrales que oportunas, cumplimiento de lo previsto en los artículos 32 apartados 1 y 4, 36.1 y 37 apartados 1 a 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los arts. 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación supletoria o concordante de aplicación.

Cuarto. – Personal

Del mismo modo, la sucesión universal (art. 97.2 de la LRJSP) y sus efectos, implica la asunción de la posición de empleador por parte del Ayuntamiento respecto de todo el personal laboral que actualmente tiene relación jurídica contractual de tal naturaleza con el organismo autónomo. Conclusión a la que igualmente llegaríamos con la aplicación del art. 44 del Estatuto de los trabajadores, por sucesión; y por aplicación de la previsión establecida en el art. 23 "in fine" de los Estatutos del Patronato Municipal de cultura al indicar que, en caso de disolución, «el personal laboral se adscribirá a la plantilla del Ayuntamiento». En razón de lo anterior los trabajadores del Patronato, cuando tome efectos la disolución, pasarán a ser trabajadores del Ayuntamiento en las mismas condiciones laborales, económicas y en la misma modalidad de contratación que tuvieran en ese momento en el Organismo autónomo.

No se trata de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, a las que hace referencia el art. 41.1 del Estatuto de los trabajadores. El cambio de empleador por sucesión, viene específicamente regulado, como se ha indicado, en el art. 44 del mismo texto legal. En su apartado 6 se indica:


«El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores»

Como se ha indicado, se ha informado a los representantes de los trabajadores de los anteriores extremos como consta en el expediente administrativo y ha sido informada y tratada en la Mesa general de negociación del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos.

En el ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el art. 4.1.a) de la LBRL, basado en la autonomía local (art. 140 de la CE) y que ha de regirse en su ejercicio por los principios de actuación de la Administración pública previstos en el art. 103.1 CE y en el art. 3 de la LRJSP; como regla general, el personal del Patronato municipal de cultura, incluido el órgano directivo denominado



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

*Director/a del Patronato referido en los hechos, pasaría a depender de la Tercera Tenencia de Alcaldía o de quien, en su momento, tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura, con las siguientes EXCEPCIONES:*

*El personal del Patronato que realiza tareas eminentemente administrativas que vayan a ser asumidas por las unidades administrativas del Ayuntamiento deberían pasar, en la proporción de asunción y según las necesidades, a prestar servicio en dichas unidades. Lo que resulta lógica del traslado de carga que vaya a tener que ser asumido por las unidades del Ayuntamiento como consecuencia de la Disolución y de la correlativa reducción de carga administrativa que viene hoy realizando el personal del Patronato que no correspondería propiamente a la Concejalía delegada de Cultura. Lo anterior, en principio, conllevaría:*

*1ª.- Que un Operador Administrativo, que ya presta servicios temporalmente en la U.A de Tesorería del Ayuntamiento de Pozuelo, pasaría a incorporarse en la RPT bajo la dependencia de la Tesorera Municipal, por venir realizando tareas propias de tal departamento precisamente para colaborar con el mismo en la tramitación de los expedientes relativos al Patronato y que, tras la Disolución, pasarían directamente al Ayuntamiento y de los que deberá seguir ocupándose, dentro de sus funciones legalmente dispuestas, la Tesorería municipal. La Disolución, si bien no supondría un incremento de trabajo de la unidad administrativa, si supone que esta deba contar con los medios ya dispuestos para tal labor, consolidando la situación que actualmente tiene carácter provisional.*

*2ª.- Que, al completo, el Departamento de RRHH (jefe de departamento y 2 operadoras administrativas) que en la actualidad realiza tareas exclusivamente de gestión de Recursos Humanos del Patronato se adscribirían, a la unidad administrativa de RRHH del Ayuntamiento bajo la Concejalía competente en materia de RRHH.*

*3ª.- En el departamento de Contabilidad del Patronato, se realizan hoy diversas funciones: colaboración en la elaboración de presupuestos, en el seguimiento del gasto, o en la tramitación de expediente de ejecución de gastos, contabilidad, o colaboración con la labor de la Intervención General del Ayuntamiento, entre otras. La Concejalía de Cultura no puede quedar privado de dicho personal pues tendrá que asumir, parcialmente dichas labores (seguimiento de la ejecución presupuestaria, elaboración de presupuestos, expedientes de ejecución de gastos, etc.), pero no otras, muy particularmente las correspondientes a las labores de asistencia a la función de la Intervención General. Por ello, se entiende adecuado, que un Técnico de tal departamento pase a depender de dicha Intervención incorporando tal puesto de trabajo a dicho órgano al efecto. El resto del personal del actual departamento de contabilidad del Patronato, quedarían bajo la dependencia de la Concejalía de cultura a los efectos señalados.*

*Todo ello sin perjuicio de que, por razones y necesidades organizativas, de forma motivada, pueda variarse posteriormente, la adscripción de determinados puestos de trabajo y trabajadores.*

*A tal efecto, y sin perjuicio de la toma de efectos en el momento de la efectiva disolución, se deberán tramitar las correspondientes modificaciones de la Relación de puestos de trabajo de personal laboral del Ayuntamiento por el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento para la integración de la RPT del Patronato en la del Ayuntamiento teniendo presente lo anterior.*

*En cuanto a las consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, no se prevé ninguna, más allá del referido cambio de empleador y adscripción según las reglas anteriores, y por ende, sin modificación en sus derechos retributivos, pasivos, jornada, horarios ni antigüedad, siguiendo bajo la misma modalidad contractual y siéndoles de aplicación el mismo Convenio y en las mismas condiciones que actualmente disfrutaban incluso con las particularidades que, para el personal del Patronato, prevé dicho Convenio, pero referido al personal adscrito a cultura que ocupen los puestos de trabajo o realicen las labores que se refieren en el Anexo correspondiente.*

#### Quinto. - Procedimiento

Tras la petición formulada por el Consejo Rector en cumplimiento de lo previsto en el art. 23 de los Estatutos del organismo autónomo, el art. 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 30 de julio de 2008 (BOCM nº 191 de 12 de agosto de 2008) establece en cuanto a la "creación, modificación, refundición o supresión" de organismos públicos que la competencia corresponderá al Pleno previa propuesta de la Junta de Gobierno Local. De forma coherente con lo anterior, el art. 4.k) del Reglamento Orgánico del Pleno del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón aprobado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2008 (BOCM nº 191, de 12/08/2008) y modificado en sesión de 18 de mayo de 2017 (BOCM nº 130, de 02/06/2017), establece que corresponde al Pleno la creación de los organismos autónomos, y, por ende, su supresión. En este mismo sentido se expresa el art. 123.1.K) de la LBRL.

Para ello, una vez aprobada la propuesta de disolución por la Junta de Gobierno local habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su creación que fue el recogido en el art. 49 de la LBRL para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos, que, previo el Dictamen de la Comisión informativa correspondiente, señala:

«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional»

#### Sexto. - Toma de efectos de la Disolución.

De conformidad con lo previsto en el art. 39 apartados 1 y 2 de la LPAC, los actos de las Administraciones públicas sujetas a Derecho administrativo producirán efectos desde la fecha en que se dictan, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

En el presente caso, las distintas actuaciones administrativas posteriores y necesarias para hacer efectiva la disolución y extinción del Patronato Municipal de cultura (liquidación, modificación presupuestaria, modificación de la RPT, etc.), así como las correspondientes comunicaciones y notificaciones a efectuar, hacen procedente, al amparo del anterior precepto, que la disolución, que se fuere a acordar definitivamente, produzca efectos plenos a partir del 1 de abril de 2024.

Por todo lo anterior, previa conformidad de la Vicepresidenta del Patronato municipal de cultura, mediante el presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:


Aprobar la Propuesta de supresión del organismo autónomo Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de conformidad con lo anterior y en los siguientes términos, y remitirla al Pleno para someter a su consideración la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º.- Derogar los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Cultura constituidos por el Texto Refundido de los Estatutos aprobado por el Pleno de la corporación mediante acuerdo de 16 de abril de 2009 publicado en el BOCM nº 106 de 6 de mayo de 2009.

2º.- Suprimir el Organismo Autónomo Patronato Municipal de Cultura por propia iniciativa municipal, quedando extinguida su personalidad jurídica, sucediéndole universalmente el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en todos sus bienes, derechos y obligaciones y, específicamente:

- a) Asumir el Ayuntamiento cuantas competencias tenía atribuidas el Patronato Municipal de Cultura, de modo que quede garantizada la prestación de servicios que venía realizando el organismo autónomo. Dichas competencias se ejercerán por los órganos municipales a los que se las atribuyan las leyes, sin perjuicio de su delegación por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local.
- b) Integrar el personal de la Patronato Municipal de Cultura en el Ayuntamiento, a cuyo fin causará baja en la misma y alta en el código cuenta de cotización de la Seguridad Social que corresponde al Ayuntamiento, produciéndose la integración del personal en la Plantilla y Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento en los mismos términos, situación, condiciones y modalidad contractual que tenía respecto del Organismo Autónomo del modo expresado en el Fundamento de derecho Cuarto.



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

c) En materia de contratación, el Ayuntamiento sucederá al Patronato en su posición contractual, produciéndose una novación subjetiva legal en sus derechos y obligaciones contractuales.

d) Revertir al Ayuntamiento e incorporar en el Inventario Municipal los bienes y derechos pertenecientes al Patronato Municipal de cultura, así como, respecto de los bienes del Ayuntamiento adscritos al Patronato, dejar sin efecto tal adscripción.

e) Proceder a la liquidación económica del Organismo Autónomo, realizándose las operaciones preceptivas por parte de la Tesorería del Ayuntamiento.

f) Proceder a la integración de la contabilidad del Organismo Autónomo y la del Ayuntamiento.

g) Realizar la oportuna previsión en el Presupuesto municipal, al objeto de garantizar la continuidad de la gestión y prestación directa de los servicios por parte del Ayuntamiento mediante las operaciones presupuestarias oportunas al efecto.

3º.- Establecer el 1 de abril de 2024 como fecha de efectos de la disolución y extinción del Organismo Autónomo, momento en el cual deberán estar hechas las tramitaciones administrativas previas oportunas que garanticen la efectiva prestación de los servicios y competencias del Organismo Autónomo disuelto por parte del Ayuntamiento, en el sentido antes indicado, y en sucesión universal de sus derechos y obligaciones. En el caso de que las mismas precisen Resolución administrativa está habrá de disponer que sus efectos se difieren al 1 de abril de 2024.

El Patronato Municipal de Cultura proseguirá, en consecuencia, con el ejercicio de las competencias que tiene actualmente atribuidas hasta el día anterior a dicha fecha (31 de marzo de 2024, inclusive) incluidos los actos de ejecución presupuestaria que correspondan.

4º.- Comunicar el acuerdo del Pleno, a Intervención General, Contabilidad, Tesorería, Oficina Presupuestaria y a las unidades administrativas de Contratación, Recursos Humanos y Patrimonio y a todas las Direcciones Generales, a los efectos de su constancia, cumplimiento y ejecución, debiendo realizar e impulsar la realización, al efecto, de todas las adaptaciones informáticas o de cualquier índole, tramitaciones, notificaciones y publicaciones que fueren oportunas en el ámbito de sus respectivas funciones.

5º.- Publicar en el BOCM extracto de la aprobación inicial del acuerdo de supresión adoptado por el Pleno, sometiéndolo a un periodo de información pública por plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se tengan por oportunas, quedando definitivamente aprobado en el caso de que durante el plazo de información pública no se presentara ninguna, publicándose íntegramente el acuerdo adoptado.

6º.- Comunicar, al finalizar el proceso, a los órganos con competencias en administración local de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid, a la Agencia Tributaria y a los Institutos Nacionales de Estadística y de la Seguridad Social, con indicación de la fecha de efectos, la extinción y baja del Patronato Municipal de Cultura a todos los efectos que correspondan.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **8. OTROS ASUNTOS, EN SU CASO, URGENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, previa declaración de urgencia, dada la premura de los plazos existentes, por unanimidad, se procede a tratar el siguiente asunto:

## **PUNTO ÚNICO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER DE UNA CARPA PARA LA CAMPAÑA DE NAVIDAD 2023/2024, EXPTE. 2023/PASA/008**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 12 de diciembre de 2023, que se transcribe:

### **“HECHOS**

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en relación con el expediente de contratación 2023/PASA/008, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023, acordó lo siguiente:*

*“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación 2023/PASA/008, ALQUILER DE UNA CARPA PARA LA CAMPAÑA DE NAVIDAD 2023/2024, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 42.187,20 € IVA no incluido (51.046,51 € IVA incluido), y su plazo de ejecución es desde la formalización del contrato hasta el desmontaje completo de la carpa sin posibilidad de prórroga.*

*2º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe total de 51.046,51 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.20800 FIESTAS POPULARES. ARRENDAMIENTO OTRO INMOVILIZADO MATERIAL del presupuesto del Ayuntamiento.*

*Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de 2024 el crédito necesario para atender las obligaciones del contrato.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado de tramitación urgente.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

*Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de noviembre de 2023, y transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron las siguientes empresas:*

- 1. JOSÉ MANUEL VIÑUELAS GARCÍA*
- 2. MARÍA ROSA PÉREZ JIMÉNEZ*
- 3. MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L.*
- 4. RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.*

*Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2023, procedió a la apertura del sobre único de “Documentación administrativa y proposición económica y otras”, presentado por los licitadores, de conformidad con el art. 159.4 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la cláusula 16ª del pliego, con el siguiente resultado:*


- 1. JOSÉ MANUEL VIÑUELAS GARCÍA, presenta la siguiente oferta:*
  - Precio: 36.840,00 €, IVA no incluido.*
  - Mejora Servicio de atención de incidencias: Sí.*
- 2. MARÍA ROSA PÉREZ JIMÉNEZ, presenta la siguiente oferta:*
  - Precio: 38.312,00 €, IVA no incluido.*
  - Mejora Servicio de atención de incidencias: Sí.*
- 3. MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, presenta la siguiente oferta:*
  - Precio: 37.950,00€*
  - Mejora Servicio de atención de incidencias: Sí.*
- 4. RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. presenta la siguiente oferta:*
  - Precio: 39.800,00 €*
  - Mejora Servicio de atención de incidencias: Sí.*

*Dado que la oferta más económica es la del licitador JOSÉ MANUEL VIÑUELAS GARCÍA, que todos los licitadores ofertan la mejora y condicionado a que dicha oferta no se encontrara incurso en baja anormal; la Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:*

*“Único.- Proponer la adjudicación del contrato ALQUILER DE UNA CARPA PARA LA CAMPAÑA DE NAVIDAD, Expediente de contratación nº 2023/PASA/008, a JOSÉ MANUEL VIÑUELAS*





<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 4P0R 411A 5I3P 4O0E 0ELO	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ17I0200	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2023/149

GARCÍA”.

*En sesión privada, se comprobó que el licitador JOSÉ MANUEL VIÑUELAS GARCÍA aportó toda la documentación exigida al propuesto adjudicatario en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas, por lo que la Mesa de Contratación, acordó:*

*“Único.- Tener por aportada la documentación a que se refiere la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación”.*

*Asimismo, figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.*

*Cuarto.- Por la Unidad de Contratación se comprobó que ninguna de las ofertas se encontraba incurso en baja anormal.*

*Quinto.- Por la Técnico de Procesos y Proyectos se ha emitido informe de fecha 30 de noviembre en el que manifiesta que la carpa ofertada cumple las características técnicas exigidas.*

*Sexto.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 7 de noviembre de 2023, informe favorable al expediente de contratación.*

*Séptimo.- Por Intervención General se han emitido informes de fiscalización nº 1260/2023, de fecha 9 de noviembre de 2023 y nº 1567/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a JOSÉ MANUEL VIÑUELAS GARCÍA, por ser la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.*

*SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, SE PROPONE lo siguiente:*

*Primero.- Adjudicar el contrato de ALQUILER DE UNA CARPA PARA LA CAMPAÑA DE NAVIDAD 2023/2024, Expte. 2023/PASA/008, a JOSE MANUEL VIÑUELAS GARCIA, con NIF 09174210Q, en las siguientes condiciones:*

*Precio: 36.840,00 IVA no incluido (44.576,40 € IVA incluido), lo que supone una baja del 12,66%.  
Mejora: Servicio para atender las incidencias que puedan surgir una vez instalada la carpa.*

*Segundo.- Disponer un gasto en favor de JOSE MANUEL VIÑUELAS GARCIA, por un importe de 44.576,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.3381.20800 Fiestas populares. Arrendamiento otro inmovilizado material, del presupuesto del Ayuntamiento.*

*Tercero.- Reponer a disponible el saldo restante de los créditos autorizados y no comprometidos.*

*Cuarto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación."*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **9. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Primera Teniente de Alcalde por sustitución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 13 de diciembre de 2023

VºBº LA PRIMERA TENIENTE  
DE ALCALDE POR SUSTITUCIÓN DE  
LA ALCALDESA

LA CONCEJALA- SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Miriam Picazo Alonso

Lucía Molares Pérez